

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323575911**

**EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETA DE  
VENTAS Y SERVICIOS EN FORMATO ELECTRÓNICO A  
CONTRIBUYENTE QUE INDICA.**

**CONCEPCIÓN, 08/01/2024**

**RES. EX. N° 77324124866 /**

**VISTOS:** Petición Administrativa realizada por internet con fecha 15.12.2023 y Formulario 4430, sin folio, presentado por [REDACTED], RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita excepción de emisión de Boletas de Ventas y Servicios en formato electrónico, según se establece en la Resolución Exenta N°160 del 16.12.2020 de este Servicio y el inciso segundo del art. 54 del DL 825 de 1974.

Fundamenta su presentación en lo siguiente:

- Desarrolla actividad económica en zona geográfica sin cobertura de datos móviles para utilizar el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos, para lo cual adjunta Ordinario N° 17074/PRE N° 270 de fecha 11.12.2023 firmada por Jefa División Política Regulatoria y Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que en lo medular señala: "que por la topografía del terreno, dirección y azimut de los sistemas radiantes, así como el alcance de la cobertura de la Radiobase y la factibilidad técnica en la Oferta de Internet Fijo, no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como emisión de documentos tributarios electrónicos, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos".

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, luego de la modificación incorporada por la Ley 21.210 de 24 de febrero de 2020, señala expresamente que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes."

2° Que, las excepciones legales pertinentes se encuentran contenidas en el inciso 2° del artículo 54 del D. L. 825 de 1974, donde se dispone que, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse.

3° Que, la Resolución Exenta N° 160, del 16 de diciembre de 2020, en su resolutivo segundo dispone que "Los contribuyentes que, estando obligados a emitir documentos tributarios en formato electrónico, no puedan dar cumplimiento a dicha obligación, podrán solicitar al Servicio, mediante Formulario 4430, excepcionarse de emitir los documentos tributarios en formato electrónico por encontrarse en alguna de las situaciones referidas, aportando los antecedentes que fundamenten su petición". Además, señala que "La resolución que se dicte deberá individualizar al contribuyente, expresar los fundamentos por los cuales se concede o rechaza dicha autorización y su plazo de vigencia, en caso de otorgarse, el cual podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron su otorgamiento, evaluando

la información técnica emanada de los organismos competentes respectivos y la proporcionada por el contribuyente”.

4° Que, de los antecedentes y argumentaciones expuestas en la solicitud y la información analizada en poder de este Servicio, se ha encontrado atendible lo solicitado en cuanto a excepcionarse de la obligación señalada en el considerando primero, dado que desarrolla su actividad comercial en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones.

5° Que, en virtud de lo anterior, si bien desarrolla su actividad comercial en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones, dicha circunstancia podría cambiar, por lo que este Servicio estima pertinente acceder a la solicitud, hasta el 30 de junio de 2024, a efectos de evaluar si las condiciones de conectividad han variado.

Además de lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** EXÍMASE hasta el 30 de junio de 2024, a contribuyente RUT , de la obligación de emitir electrónicamente boletas de ventas y servicios, pudiendo emitirlas en formato papel, desde la fecha de entrada en vigencia de la obligación correspondiente. Este plazo podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron su otorgamiento, evaluando la información técnica emanada de los organismos competentes respectivos y la proporcionada por el contribuyente.

Además, el contribuyente, tal como lo señala el resolutivo quinto de la Resolución Exenta N° 160 del 16.12.2020, deberá estampar previamente, en el documento emitido, el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir el documento en formato electrónico. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

LUIS ALFREDO  
HERMOSILLA  
MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS  
ALFREDO HERMOSILLA  
MANSILLA  
Fecha: 2024.01.08 14:42:17  
-03'00'

**LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

SECRETARIA DIRECCIÓN REGIONAL

SECRETARIA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE